



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 045

Fecha 23-Diciembre-96

Páginas 3

Contenido

Resolución Externa No. 28 de 1996 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" Pag. 1

Resolución Externa No. 29 de 1996 "Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercado de capitales internacionales Pag. 3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

IMPRESION

RESOLUCION EXTERNA No.28 DE 1996
(Diciembre 23)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de la prevista en el literal h) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 34o. de la resolución externa 21 de 1993 quedará así:

Artículo 34o. ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO. Los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, salvo aquellas que sean intermediarios del mercado cambiario, estarán sujetos a registro en el Banco de la República, previo el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes para gestionar y contratar obligaciones externas. Estos créditos también estarán sometidos al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 30o. de esta resolución.

"La tasa de interés máxima estipulada en los créditos en moneda extranjera a que se refiere este artículo, exceptuados los obtenidos por intermediarios del mercado cambiario, no podrá exceder la tasa máxima preferencial del mercado de Nueva York adicionada en 0.5 puntos o la interbancaria de Londres para un mes dado adicionada en 3 puntos.

"Cuando se trate de créditos en monedas de reserva diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, podrán utilizarse para el cálculo del límite previsto en este artículo las tasas de interés preferenciales del país de la moneda respectiva.

"Cuando haya lugar al pago de intereses de mora correspondientes a obligaciones vencidas por concepto de créditos en moneda extranjera registrados en el Banco de la República, la tasa pactada no podrá exceder en más de dos puntos la tasa máxima autorizada en los incisos anteriores.

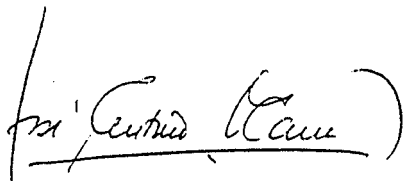
"Los créditos en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario a las entidades a que se refiere este artículo y redescontados en la forma prevista en el artículo 97o. de la presente resolución podrán sobrepasar los límites a que se refiere este artículo únicamente hasta por el margen de descuento de los intermediarios.

"Los límites de tasa de interés previstos en este artículo también son aplicables a la financiación mediante colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de las entidades públicas, salvo cuando éstos se rijan por normas especiales como en el caso de los títulos de deuda pública externa emitidos por la Nación."

"Parágrafo. Los créditos en moneda extranjera cuyo plazo para el pago total del capital sea igual o inferior a dieciocho meses, obtenidos por la Nación como mecanismo transitorio de financiación para sustituir deuda pública externa por otra con mejores condiciones, continúan sujetos al requisito establecido en el artículo 30o. de esta resolución. Sin embargo, el respectivo depósito tendrá un término de vencimiento igual al de la fecha de cancelación de los créditos utilizados como mecanismo transitorio de financiación."

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintres (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 29 de 1996
(Diciembre 23)

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 16, literales c. y h. de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que por un monto de mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos emita y coloque en 1997 la Nación en los mercados de capitales internacionales y que se destinen a financiar apropiaciones presupuestales, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras :

Plazo: Superior a cinco años dependiendo del mercado a acceder.

Interés: Tasas fijas o variables atendiendo las condiciones de mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que para cada emisión señale la Junta Directiva del Banco de la República.

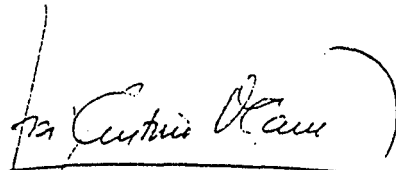
Otros gastos y comisiones: Los propios de cada tipo de operación dependiendo del mercado en que se coloquen los títulos, con sujeción a los límites que para cada emisión señale la Junta Directiva del Banco de la República.

Parágrafo. Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.

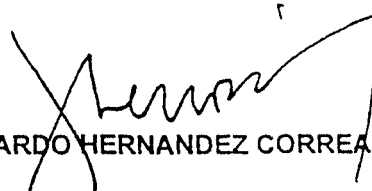
Artículo 2o. Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público informará la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, informará al Banco de la República sobre el resultado de colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C a los veintitrés días (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA

Secretario